

## LEY Nº 28572

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 28º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 955 – LEY DE DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

**Artículo único.-** Modificación del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 955 – Ley de Descentralización Fiscal

Modifícase el artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 955 – Ley de Descentralización Fiscal, en los términos siguientes:

**"Artículo 28º.- Límites sobre el endeudamiento sin la garantía del Gobierno Nacional**

28.1 Las operaciones de endeudamiento sin la garantía del Gobierno Nacional, se registrarán por los siguientes límites:

- a) La relación anual entre el stock de la deuda contraída sin garantía del Gobierno Nacional y los ingresos corrientes anuales de los Gobiernos Regionales y Locales no deberá ser superior al cuarenta por ciento (40%), excepto para los Gobiernos Locales que a partir de la vigencia de la presente Ley contraigan deudas por adquisición de maquinarias y equipos, excluyendo automóviles y camionetas, en cuyo caso dicha relación puede llegar a cuarenta y cinco por ciento (45%); y,
- b) La relación del servicio anual de la deuda contraída sin la garantía del Gobierno Nacional (amortización e intereses) respecto de los ingresos corrientes anuales deberá ser hasta el diez por ciento (10%) excepto para los Gobiernos Locales que a partir de la vigencia de la presente Ley contraigan deudas por adquisición de maquinarias y equipos, excluyendo automóviles y camionetas, en cuyo caso dicha relación puede llegar a veinticinco por ciento (25%).

28.2 Los límites propuestos se toman en consideración al momento de la obtención del financiamiento y no al momento de su servicio.

28.3 Para lo dispuesto en el numeral 28.1 del presente artículo, los Gobiernos Locales deberán programar o dejar constancia en el presupuesto participativo el repago de la deuda contraída por la adquisición de maquinarias y equipos, en los siguientes ejercicios presupuestales que dure la obligación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

12078

## **FE DE ERRATAS**

### **LEYES N<sup>os</sup>. 28571, 28572, 28573, 28574 y 28575**

Mediante Oficio N<sup>o</sup> 287-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de las Leyes N<sup>os</sup>. 28571, 28572, 28573, 28574 y 28575, publicadas en la edición del día 6 de julio de 2005, en las páginas 296119 a 296123.

#### **DICE:**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco.

#### **DEBE DECIR:**

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil cinco.

**12133**